

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el estado sanitario de algunas provincias ha influido poderosamente en bastantes familias para retraer á los alumnos de acudir á los exámenes de fin de curso de 1889 á 90;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que exceptuando el distrito universitario de Valencia y la provincia de Toledo, donde todos los actos académicos se hallan en suspenso, por los demás establecimientos oficiales de enseñanza de la Nación se haga un llamamiento extraordinario para continuar los exámenes oficiales y libres, correspondientes á Septiembre último, durante los quince primeros días del presente mes.

2.º Que en virtud de la concesión anterior, el plazo de la matrícula ordinaria del curso de 1890 á 1891 se entienda prorrogado hasta el día 18 inclusive del mes corriente.

Y 3.º A los alumnos que por no haberse presentado oportunamente á los exámenes de Septiembre hubiesen repetido la matrícula

en las mismas asignaturas para el curso presente, si fuesen aprobados de aquéllas en los exámenes que han de verificarse en la primera quincena de este mes, se les tendrá en cuenta aquel pago para nuevas matrículas, mediante nota en el papel de pagos al Estado, ó asientos debidamente autorizados, que determinen los jefes ó las Secretarías de los establecimientos docentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Comisión provincial.

Sesión de 27 de Agosto de 1890.

(CONCLUSIÓN).

El Sr. Director facultativo de las carreteras provinciales al designar el replanteo para comenzar la ejecución de las obras de terminación de la de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, recientemente contratadas con D. Pedro Castro Galán, vecino de Aldeanueva de Ebro, advirtió que al construir los terraplenes para las dos avenidas de acceso al puente en Uruñuela sobre el río Yalde, por la cota de altura que han de tener, la extensión dilatada de sus taludes, precisamente tienen que invadir terrenos que contienen fincas rústicas y urbanas de propiedad particular, que necesariamente habrán de ser expro-

piadas, costando cantidades de alguna consideración y á fin de procurar un ahorro limitando la parte afecta á la expropiación, de conformidad con los propietarios, ha proyectado la construcción de muros de contención que impidan la extensión de los materiales de los taludes y por consiguiente que invadan las partes principales de aquellos predios, que en otro caso habria necesidad de expropiar con abono de perjuicios considerables, y al efecto ha presentado el presupuesto de reforma referente al particular que se deja expresado y que arroja un importe de 3194 pesetas 13 céntimos:

Visto el indicado presupuesto y croquis que se acompaña, como comprobante de comparación y que las razones expuestas por el funcionario aludido para procurar un beneficio á los intereses provinciales son de preferente atención, se acordó aprobar el presupuesto reformado de referencia, y como la clase de obras que comprende, es de la misma índole que las previstas en el general de terminación ya contratadas se adjudiquen al contratista actual y se le satisfagan con sujeción á los precios estipulados y demás condiciones en que se contrataron las del presupuesto general.

La Comisión quedó enterada de haberse hecho cargo el Sr. Ingeniero jefe de la provincia de la carretera de Villamediana á Murillo de río Leza, dando cumplimiento á la Real orden de 2 de Julio próximo pasado.

Previo examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno, á Gertrudis Bajo, viuda, de 78 años de edad, vecina de Ventosa y á Joaquina

López Díez, viuda sexagenaria, vecina de Logroño.

Examinada una instancia de Alberto Apellániz, viudo, de 64 años de edad, vecino de esta ciudad y acogido que ha sido varias veces en la casa de Beneficencia, solitando se le admita de nuevo en dicho asilo, por haber sido abandonado por un pariente con quien fué á vivir en su última salida:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia en el que se hace constar que por dos veces ha salido del establecimiento á voluntad propia:

Visto lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de 30 de Septiembre de 1887, se acordó desestimar la instancia de Alberto Apellániz.

Examinada una instancia de María Jiménez, viuda, de 60 años de edad, natural y vecina de Préjano, solicitando se admita en la casa de Beneficencia en compañía de su hija Alejandra Garrido, de 20 años, por carecer ambas de toda clase de recursos para su subsistencia y encontrarse esta última en el hospital padeciendo de la vista:

Visto el informe del Alcalde de dicho pueblo, se acordó acceder á lo solicitado, previo reconocimiento de la Alejandra que practicarán los facultativos del hospital y guardando turno á que haya cama vacante.

Admitido provisionalmente en la casa de Beneficencia el niño Timoteo García Lacuesta, de nueve años de edad, el cual fué abandonado por su padre y es huérfano de madre, se acordó quede admitido en definitiva, hasta tanto se averigüe el paradero de su padre y pueda serle entregado.

Vista una instancia de D. Ru-

fino Usarralde Gil, vecino de Alfaro, solicitando se le conceda el ingreso en la casa de Beneficencia de la expósito Tomasa Palacio, la cual le fué concedida en Febrero de 1888 y que en atención á las circunstancias de los malos años no le es posible tenerla en su compañía:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, autorizando á la expresada acogida para que pueda salir del establecimiento á fin de dedicarse al servicio doméstico, teniendo en cuenta que se halla constituida en la edad de 19 años y apta para el mismo.

Examinada una instancia de Norberta Maestre, viuda, vecina de esta ciudad, solicitando vuelva á vivir en su compañía la niña expósito Andresa Sáenz Palacio la cual dejó en poder del Sr. Director de la casa de Beneficencia por hallarse sin recursos para su subsistencia.

Visto el informe del referido Sr. Director haciendo constar que la recurrente se encuentra en la actualidad en la misma situación que cuando la niña le fué entregada, y que esta fué concedida por acuerdo de la Comisión provincial al vecino de Calahorra D. Guillerino Piudo, se acordó desestimar la instancia de la recurrente Norberta Maestre.

Examinada una instancia de Silvestre de San Esteban y su esposa Justa Sáenz, naturales y vecinos de Calahorra en súplica de que se les conceda prohiar á la niña expósito Bernardina Palacio, la cual desde la edad de siete años en que fué sacada del establecimiento de Beneficencia se halla en compañía de los recurrentes.

Vistos los favorables informes emitidos por el Sr. Alcalde de Calahorra y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se acordó acceder á lo solicitado, debiendo los recurrentes otorgar la correspondiente escritura de prohiar.

Resultando de los datos suministrados por el Sr. Alcalde presidente de la Junta de Beneficencia y Hospital particular de Santo Domingo de la Calzada que la demente D.^a María Dolores del Pino y Barrios, que se encuentra recogida en aquel Asilo, es natural de San Roque (Cadiz), en cuyo punto nació el día 19 de Septiembre de 1841.

Resultando de comunicación que nuevamente dirige el presidente de dicha Junta que el referido Asilo carece de condiciones para albergar dicha enferma, prohibiendo además el regla-

mento la permanencia en él de dichos enfermos por lo que interesa que á la mayor brevedad se disponga su conducción á otro establecimiento.

Resultando que el hospital provincial carece también de condiciones para ello.

Visto lo resuelto en la orden de la Regencia de 27 de Julio de 1870 y Real orden de 29 de Febrero de 1876, se acordó interesar de la Comisión provincial de Cádiz disponga la traslación de la expresada demente á un manicomio, ó manifieste á cual de estos establecimientos desea sea conducida para que pueda ser sometida á la observación que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

No habiendo dado contestación alguna la Comisión provincial de Burgos á la comunicación que se le dirigió respecto á la demente Catalina Neila Garcia, natural de Huerta de Arriba en aquella provincia, asilada en este hospital provincial, rogándole se hiciera cargo de ella con urgencia, por carecer dicho establecimiento de condiciones para albergar enfermos de esta clase, se acordó interesar de nuevo la traslación de la referida demente á un manicomio, manifestándole que de no hacerse cargo de ella en un plazo breve, esta corporación se verá en el caso de disponer su conducción á Burgos, para lo cual designará una persona que se encargue de ello, siendo de cuenta de aquella provincia los gastos que aquella origine.

Se acordó adquirir de D. Gerardo Fernández, vecino de Munilla, trescientos metros de paño milton gris, igual que el suministrado en años anteriores para vestido de los asilados en la casa de Beneficencia, al precio cada metro de 6 pesetas 25 céntimos, y otros ciento treinta y dos metros de paño castaño oscuro granillo para trajes de niños expósitos al precio cada metro de 4 pesetas 75 céntimos, debiendo ser los paños conformes con los facilitados por pedido de 16 de Octubre del año próximo pasado.

Examinada una cuenta importante pesetas 136'65 por adquisición de paja larga para camas de las enfermerías del Hospital provincial, se acordó aprobarla y que se pase á la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

No habiendo satisfecho D. Cosme Fernández, vecino de Tricio 24 pesetas, valor de las estancias causadas por su hijo Julián José Fernández en el Hospital provincial, y no habiendo remitido tampoco el Alcalde la notificación de requerimiento según se ordena por acuerdo de 28 de Junio últi-

mo, se acordó conceder al citado D. Cosme un nuevo y definitivo plazo de 5 días para verificar el pago, procediéndose en otro caso á la vía ejecutiva, y conminar al Alcalde con la multa de 10 pesetas si no cumple lo que se le tiene ordenado respecto á la notificación.

Se acordó nombrar Agente ejecutivo á D. Juan Martínez de esta vecindad, para que exija por la vía administrativa el pago de las anualidades que adeuda D. Pedro Santa María por arrendamiento de las fincas que en Villamediana pertenecen á la Beneficencia provincial, y declarar rescindido el contrato á reserva de exigirle en su caso indemnización de perjuicios.

En vista de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del señor General Gobernador militar de la plaza, haciendo presente la necesidad de proceder á la limpieza y desinfección de los lugares excusados del correccional por hacerse penosa á la tropa de servicio en el expresado establecimiento la permanencia en la habitación destinada á cuerpo de guardia por la fetidez que se desprende de aquellos, se acordó ordenar al Sr. Arquitecto provincial, para que con toda urgencia y por administración proceda á la limpieza y desinfección de los referidos lugares, y á mejorar sus condiciones higiénicas.

Vista una comunicación de la Delegación de Hacienda trasladando la de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por la que se reclama 67.150 pesetas de la Diputación para atenciones de segunda enseñanza, pidiendo ya el ingreso de parte del primer trimestre del ejercicio:

Vistas las observaciones hechas por la sección de Contaduría, se acordó contestar al Sr. Delegado de Hacienda haciéndole ver el error en que incurre aquel centro superior al fijar dicho cargo, pidiéndole que solicite la rectificación del mismo fijándolo en pesetas 56.173'00 y recomendar al Sr. Presidente ordenador de pagos se digne disponer el ingreso en la Hacienda de la cantidad que le sea posible por cuenta de la cuarta parte de esta suma correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Se leyó una comunicación del Club velocipedista de Haro, rogando se haga algun regalo para destinarlo á los premios que se han de conceder en las carreras anunciadas para el día 6 de Septiembre próximo. Se acordó contestar que la situación económica de la provincia no permite destinar á este objeto cantidad alguna, por lo que con sentimiento se

ha visto esta corporación, como se vé ahora, en la imposibilidad de acceder á estas pretensiones.

Con el fin de recaudar fondos conque atender á las necesidades de la corporación, se acordó que tan luego como terminen los ocho días que se concedieron de plazo por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 20 del corriente se proceda ejecutivamente contra los municipios morosos tanto por los descubiertos del corriente ejercicio como de la parte de atrasos que tengan que satisfacer con arreglo á los plazos concedidos por la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose sin proveer la plaza de Veterinario de la villa de Santa María Rivarredonda, partido de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, por no haberse presentado ningún aspirante á la misma en el tiempo en que estuvo vacante, se anuncia por segunda vez la vacante de dicha plaza, con la dotación de 60 fanegas de trigo que el agraciado cobrará en el mes de Septiembre de cada año, de la Junta nombrada al efecto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Junta, que suscribe, dentro de los 20 días siguientes al de inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Santa María Rivarredonda 30 de Septiembre de 1890.—El Presidente de la Junta, José Díez.

Comisaria de Guerra.

RECTIFICACIÓN.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hago saber: Que en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 77, correspondiente al jueves 2 del actual, en el que se anuncia la subasta para la limpieza de las letrinas y aljibes de los edificios militares de esta ciudad, Estella, Tudela y Fitero, cuyo acto ha de tener lugar el día 4 de Noviembre próximo venidero, se ha consignado el metro cúbico de materia fecal en esta plaza el de 13 pesetas, debiendo ser su precio límite el de 15.

Logroño 3 de Octubre de 1890.—Alfredo R. Sáiz.

Anuncios particulares.

Quien desee comprar noventa estados de tabla para cubertería, de siete años, en inmejorables condiciones, puede pasar á verla y tratar con el firmante á Villanueva de Cameros. Se dará á plazos si necesario fuese al comprador.—Ramón Pérez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

SEGUNDA SECCIÓN

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 16 de Agosto último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES núms. 70 y 71, correspondientes al día 24 y 25 del mes de Septiembre.

(Conclusión)

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas			
Cirueña.	Dehesa.	Lanar	600	80	Para el ganado lanar, todo año forestal Para el ganado cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril. Para el ídem mayor y vacuno, según costumbre Para el íd. cerda, tiempo de montanera	Pago tipo tasación	Acotado el término denominado El Vedado.
		Cabrío	50	100			
		Mayor	50	50			
		Vacuno	30	60			
		Cerda	100	300			
Corporales.	Rebollar.	Lanar	100	20	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, el rodal denominado Piquilla, mas las partidas incendiadas en Turza, Rehoyo, Majada de las vacas, Hirigüelas, Hortigal del guirindolla Umbría de Turza, Tres-aguas, Redecilla, Chaparral de media legua y Catalacia.	Acotada la partida Carrera de S. Ciprian, limitado por N. línea de árboles manchados; E., río de los Majuelos; S. y O., tierras labrantías.	
		Cabrío	30	30			
		Vacuno	10	20			
		Mayor	15	15			
		Cerda	30	30			
Ezcaray.	Demanda y Agre- gados.	Lanar	1800	200	Acotadas las partidas incendiadas desde el año 1882, y las que vienen aprovechándose por roza en los Naranjales.	Acotada por R. O. de 19 de Enero de 1882, el rodal del Arenal, las partidas incendiadas en Moncalvo, cerrito y Lomo-mediano, ladera de cuesta-grande y las superficies aprovechadas en Valdera de los Prados y los Terreros, más la incendiada en el verano de 1889 en el Quemado Grande.	
		Cabrío	150	200			
		Mayor	100	100			
		Vacuno	60	120			
		Cerda	100	100			
Grañón.	Carrasquedo.	Lanar	500	150	Acotada la ladera de Cumbia.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, el rodal llamado Vos-puerta de las Peñas y las superficies incendiadas en los Regularios y Cabezarra.	
		Cabrío	150	200			
		Mayor	80	80			
		Cerda	60	120			
		Lanar	1200	200			
Grañón y Comu- neros.	Monte-alto.	Cabrío	150	150	Acotada por R. O. de 19 de Enero de 1882, las partidas denominadas Las-Peñas y Prado la Mato, más el coterero Cosarandula, incendiado en el verano de 1889.	Acotadas las partidas Umbría de la Cerrada y las incendiadas en Cumbria y Escometia.	
		Mayor	100	100			
		Vacuno	60	60			
		Lanar	300	75			
		Cabrío	50	50			
Manzanares.	Guardias ó Robledal	Mayor	50	50	Acotada la ladera de Valdorca.	Acotadas las partidas incendiadas en Peña-Aguda y Los-Rebajcs.	
		Vacuno	20	20			
		Cerda	50	25			
		Lanar	1400	200			
		Cabrío	200	400			
Idem.	Monte Huso ó Ha- yedo.	Vacuno	50	100	Acotada la ladera de Valdorca.	Acotadas las partidas incendiadas en Peña-Aguda y Los-Rebajcs.	
		Mayor	50	50			
		Cerda	60	120			
		Lanar	400	60			
		Cabrío	150	200			
Ojacastro.	Monte-grande.	Lanar	300	55	Acotada por R. O. de 19 de Enero de 1882, el rodal llamado Vos-puerta de las Peñas y las superficies incendiadas en los Regularios y Cabezarra.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, las partidas denominadas Las-Peñas y Prado la Mato, más el coterero Cosarandula, incendiado en el verano de 1889.	
		Cabrío	60	120			
		Vacuno	50	50			
		Mayor	50	20			
		Lanar	400	50			
Idem.	S. Quilez.	Cabrío	100	200	Acotada la ladera de Valdorca.	Acotadas las partidas incendiadas en Peña-Aguda y Los-Rebajcs.	
		Vacuno	60	120			
		Lanar	200	30			
		Lanar	200	30			
		Cabrío	100	200			
Pazuengos.	Ayornal.	Vacuno	50	100	Acotada la ladera de Valdorca.	Acotadas las partidas incendiadas en Peña-Aguda y Los-Rebajcs.	
		Mayor	40	40			
		Cabrío	100	200			
		Lanar	200	30			
		Lanar	200	30			
Idem.	Montondos.	Vacuno	50	100	Acotada la ladera de Valdorca.	Acotadas las partidas incendiadas en Peña-Aguda y Los-Rebajcs.	
		Mayor	40	40			
		Cabrío	100	200			
		Lanar	200	30			
		Lanar	200	30			

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Pazuengos.	Vallilengua.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	400 100 100 50	40 200 100 50	Para el ganado lanar, todo año forestal Para el ganado cabrío, desde 1.º de Octubre al 30 de Abril. Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.	Pago tipo tasación	Acotada la partida denominada Umbría de Vallilaga. Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, los rodales llamados Zarral y Valdelazaballa, aprovechados por roza el Hayedo de la Sarna y la entrada al pago de las rozas.
Santurde.	Solana ó Monte Arriba.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	800 160 60 60 60	100 400 180 120 60			Acotadas las partidas Valle del Acebo, las aprovechadas por roza y la Solana de Urquiara, limitada al N., cumbre de la Urquiara; E., jurisdicción de Manzanares; S., el Comunero, y O., camino á Pazuengos.
Santurdejo.	Uzquiara ó Umbría de Ochan.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	300 200 70 70 150	200 450 140 70 150			Acotadas las partidas incendiadas en Valle del Arce, Majada del Espino, Iguareña, Beneguerra, Frontal, Hayas-secas, Zagulla, los Llanos y las superficies en repoblación de pino, mas las incendiadas en el verano del 89 en Cantalones, Gamonal y el Hombre.
Valgañón.	Corrales Zamaquería	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	200 200 800 50	100 400 160 50			Acotadas las partidas incendiadas en el barranco de Cila y Umbría de Alonso.
Idem.	Dehesa.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	200 100 40 40	30 200 40 40			Acotada la partida incendiada la Zaballa.
Valgañón (Anguta).	Dehesa.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	600 10 20 30	200 50 60 30			Acotadas las partidas aprovechadas desde el año 1852, pudiendo entrar el ganado lanar en los cuatro cuarteles ya limpios.
San Torcuato.	Negro.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	400 100 20 30	50 200 60 30			Acotada la partida incendiada denominada La Serna.
Villarta Quintana (Quintanar)	Dehesa la.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	900 120 80 40 30	130 200 160 40 30			Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, el rodal denominado cerro la Barga; mas las superficies incendiadas el año 87 en Vallejo Las-eras, Vallejo-rojo, Corta y Fuente el Acebo, y la incendiada el 89 en el Encino; mas las que han sido aprovechadas por roza desde el año 1882.
Villarta Quintana.	Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	500 100 80 40	50 200 160 40			Acotadas las partidas que vienen aprovechándose por roza desde el año 1882, mas las superficies incendiadas el año 87 en Valle-grande, Patrón, Valle-Campanas, Hoyo-cereza y Umbría de Hoyo-molino.
Idem.	Ezquerria y Valle Campanar.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	200 100 40 30	50 200 80 60			
Idem y Comuneros.	Rebollar.	Lanar Cabrío Cerda	200 100 50	50 200 100			Acotadas las partidas incendiadas en los términos denominados Arrubial, Somnábulo y Redondal
Zorraquín.	Monte mayor.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	500 40 40 20	80 80 80 20			
Idem.	Robledal.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	500 40 20 20 60	80 80 60 20 60			Acotada la ladera de los Corridos y Quinzabada, limitado por N., barranco de los Corridos de la Cueva; E., tierras de labor; S. y O., jurisdicción de Valgañón

Logroño 17 de Septiembre de 1890.

El Ingeniero jefe,
Francisco Manso.